

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2018-00083-00

En atención al deber impuesto al Juez por el artículo 132 del Código General de Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 42 del mismo Código, según el cual agotada cada etapa del proceso se realizará control de legalidad para corregir o sanear los defectos de procedimiento y después de revisado el expediente se observa lo siguiente:

*Tal como se advirtió en auto de 16 de noviembre de 2022, al revisar el folio de matrícula inmobiliaria 50S-356803, se observa que la medida cautelar se ha intentado registrar en las anotaciones No. 5º, 7º y 8º. En la anotación 5º se inscribió como demandados a los herederos indeterminados, lo que no era correcto; en la anotación 7º, se registró demás **personas indeterminadas**, y se excluyó a los herederos indeterminados, por lo que se evidencia, que no se ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Despacho y por tanto el auto referido se dejará sin valor ni efecto.*

De otro lado no resulta de recibo lo expresado por la señora LORENA NEIRA CABRERA – Registradora Principal Encargada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur en relación con que no es posible registrar a PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, pues, en otros procesos se ha atendido tal solicitud en la forma aquí ordenada.

Por tanto, se requiere a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA SUR y a la funcionaria LORENA NEIRA CABRERA para que sin dilación alguna atiendan lo comunicado a esa oficina mediante oficio 1040 de 28 de julio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 16 de noviembre de 2022, el cual tuvo por acreditada la inscripción de la demanda

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la señora LORENA NEIRA CABRERA – Registradora Principal Encargada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, **ACLARE** la inscripción de la demanda del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50S-356803 correspondiente al predio objeto de este asunto, como se indicó en el oficio No. 1040 de 28 de julio de 2022

TERCERO: ADVERTIR a la señora LORENA NEIRA CABRERA – Registradora Principal Encargada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, conllevará la imposición de las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, así como la compulsión de copias ante la autoridad disciplinaria.

CUARTO: ORDENAR al abogado WILSON EDUARDO VILLALBA VILLALBA , apoderado de los demandantes, para que adelante ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS – ZONA SUR, las actuaciones necesarias para que se inscriba la demanda en la forma aquí ordenada y aporte el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria que dé cuenta de ello.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a la señora LORENA NEIRA CABRERA – Registradora Principal Encargada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, remitiendo copia de esta providencia y del oficio referido en el numeral segundo.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 16 hoy 9 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78e26a946d650feeca4e9005b1deba50bf8f8bf0d237a4cda6d5e8d484245ad**

Documento generado en 08/02/2023 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>